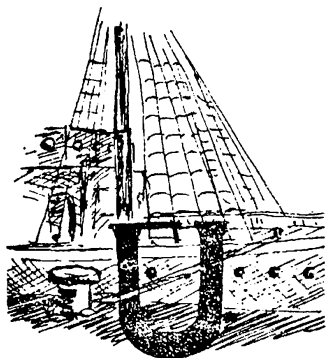


# SOBERANIA EN EL MAR

Por

Arturo DE LA BARRERA Werner

Capitán de fragata, Armada de Chile



EL MAR territorial y un mar libre, o alta mar es la formulación jurídica dual que, por muchos años, define la gran masa oceánica, que cubre alrededor de un 70% de la superficie del globo.

El mar territorial está colocado bajo el dominio exclusivo del Estado ribereño. La alta mar es libre y está entregada al uso de todas las naciones.

Para el mar territorial, la gran mayoría de los Estados aceptaba una extensión de tres millas marinas, medida inspirada en el alcance de los antiguos cañones. Esta extensión predominó casi hasta el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, tanto entre los tratadistas, como en la legislación nacional de los distintos países.

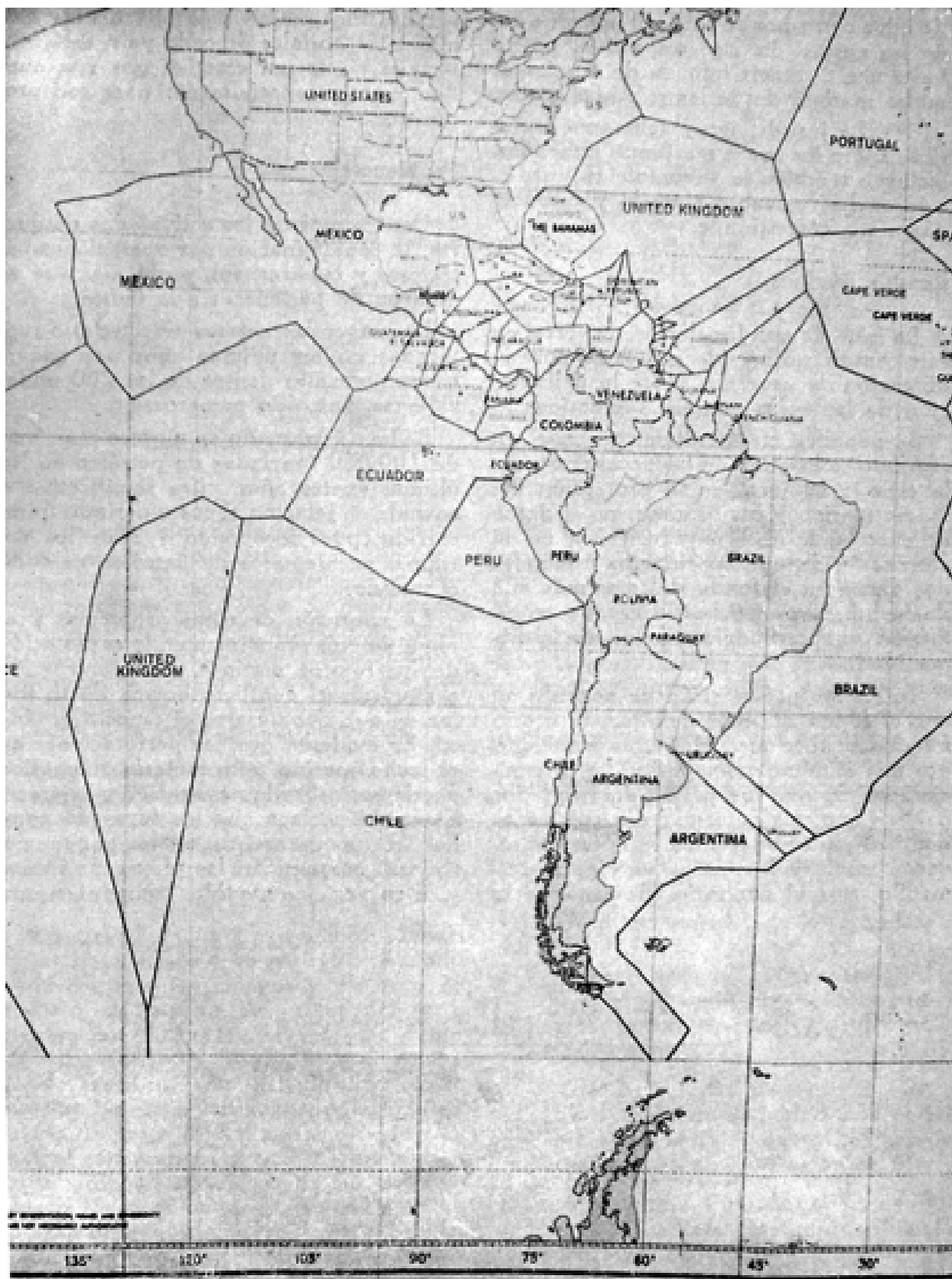
Es así como EE.UU. declaró en 1939 que por razones de su defensa nacional consideraba 200 a 300 millas como zona de patrullaje marítimo, medidas desde sus costas; en 1943, por la llamada declaración Truman, estableció que su país estimaba que los recursos del subsuelo y lecho marino de la plataforma continental bajo el mar libre, pero contiguo a la cos-

ta de EE.UU., pertenecía a su país y estaban sujetos a su jurisdicción y control.

Pero fue Chile, con fecha 23 de junio de 1947, el primero en proclamar su soberanía sobre una zona de 200 millas a lo largo de su litoral. Para esto se fundó en el derecho natural histórico que tienen los países costeros de defender sus recursos, en bien de sus ciudadanos, contra países lejanos que venían a arrebatarles su alimento. Posteriormente Ecuador y Pem se adhirieron a la tesis chilena, el 21 de febrero y 10 de agosto de 1951. Luego lo hicieron Asia, Africa y ahora prácticamente todo el mundo.

En agosto de 1952 se reunieron en Santiago de Chile delegados de estos tres países en la I Conferencia para la Explotación y conservación de las riquezas marítimas, y sus conclusiones, conocidas como "Declaración de Santiago", definieron claramente los aspectos de este problema marítimo, resolviendo:

1º) Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítima en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que



Versión norteamericana de la división de los mares. (Carta "A Theoretical Division of the Seabed"). Sea Institute of the University of Rhode Island, 1977.

la antigua extensión del mar territorial de 3 millas y de la zona contigua, sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los países costeros.

2º) Como consecuencia de estos hechos, los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno

de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas desde las referidas costas.

3º) La jurisdicción y soberanía exclusivas sobredas zonas marítimas indicadas, incluyen también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

**Fondos marinos**

La falta de una legislación universal en este campo, no ha sido obstáculo para la obtención de acuerdos sobre la delimitación de las áreas marinas submarinas.

Se perciben ciertas directrices que en el fondo se inspiran en las necesidades de la especie humana, en la protección del medio marino y sus recursos, en el deseo de cautelar la libre navegación y en la convicción de que las riquezas minerales que yacen en el fondo del mar más allá de la jurisdicción de cada Estado, constituyen un patrimonio común de la humanidad.

Todos los países están de acuerdo en que el fondo del mar debe ser territorio internacional y que debe estar manejado por una entidad cosmopolita. La diferencia está en que los países desarrollados quieren que esta autoridad sea solamente nominal para poder ellos explotar los recursos marinos. Los países en vías de desarrollo, por el contrario, desean que la

explotación marina más allá de las 200 millas territoriales de cada país, esté controlada en forma efectiva por una entidad creada especialmente para ese propósito.

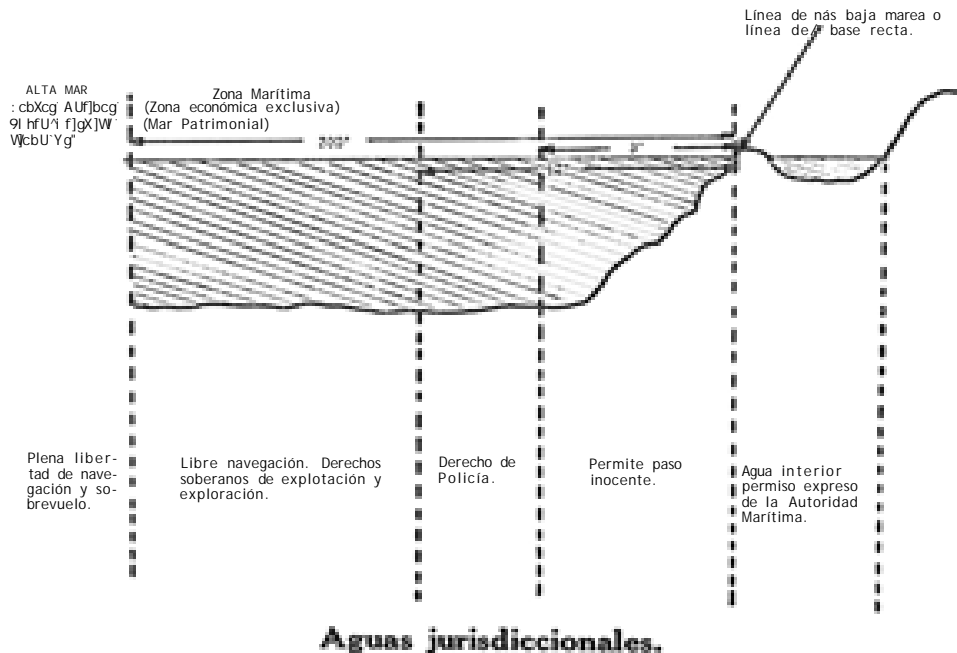
**Problemas**

Los excesos de las actividades pesqueras, la contaminación por operaciones petroleras y mineras, son problemas que ya dejaron de pertenecer a la teoría.

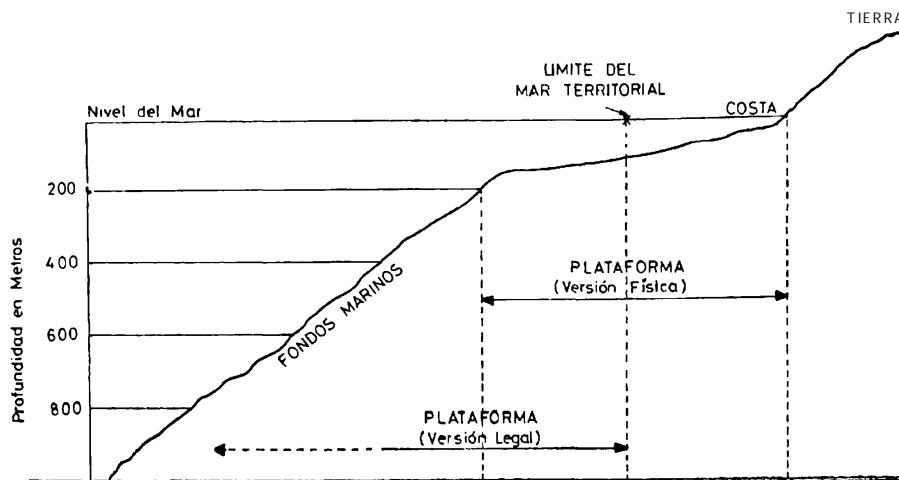
Las naves extranjeras detectadas o capturadas en los últimos años por encontrarse pescando dentro de las 200 millas chilenas, han sido numerosas.

Se han derramado en nuestro mar, más de 100.000 toneladas de petróleo en los últimos cuatro años, cifra significativa si se mide en relación al corto período transcurrido, pues representa 1/3 de los derrames accidentales de petróleo en todo el mundo.

La aparición de estos problemas y el obvio interés económico en la explotación de los fondos marinos, han contribuido a agudizar el conflicto acerca de la forma en que debe usarse el espacio oceánico. Es evidente que las perforaciones en el lecho marino y la minería submarina pueden estorbar la navegación y la pesca. Es también claro que las fugas de combustible tan frecuentes en los buques petroleros contaminan las playas de recreo y, a su vez, las medidas tomadas contra



## LA PLATAFORMA CONTINENTAL



esa contaminación restringen directamente el comercio marítimo, afectando intereses que son firmemente defendidos. Básicamente, hay cinco tipos de problemas: los que se refieren a la libertad de navegación; los relativos a la jurisdicción; los relacionados con la explotación de los fondos marinos; los ambientales y los vinculados a la investigación científica.

Las diferencias entre los países que defienden una libertad casi absoluta de navegación y explotación económica del mar, y aquéllos que buscan limitaciones que los favorezcan, son todavía bastante apreciables.

Los grandes países han aumentado sus flotas pesqueras y a la vez perfeccionado cada día más, sus equipos y métodos de trabajo al extremo de agotar en corto tiempo las existencias de pesca en determinadas zonas de otros océanos, necesitando luego nuevas extensiones donde desarrollar sus actividades, llegando hasta zonas de pesca a 200 millas de costa de países sudamericanos que las han declarado propias en defensa de sus riquezas pesqueras y las cuales significan parte importante de la alimentación de sus pueblos, siendo a la vez fuentes de divisas considerables para sus débiles economías.

“Cada estado puede fijar la extensión de su mar territorial y la manera de medirlo a condición de hacerlo de un modo razonable, de poder supervigilar la referida zona y de cumplir las obligaciones que el derecho internacional les impone de no violar los derechos adquiridos por

otros Estados, no perjudicando el interés general y de no cometer abuso de derecho”.

Esta notable declaración del destacado internacionalista chileno don Alejandro Alvarez, miembro de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, ha constituido la base de las ideas que el tiempo ha ido imponiendo a casi todas las reuniones y conferencias internacionales en que se han debatido importantes temas del Mar Territorial.

Estas líneas directrices apuntan principalmente en las siguientes demarcaciones:

1. — “Mar Territorial”, de doce millas.
2. — “Zona Contigua”, adyacente al Mar Territorial, en la cual el Estado ribereño podrá ejercer controles policiales o fiscales.
3. — “Zona Exclusiva de Pesca”, dentro de la cual esta actividad sólo podrá ser ejecutada por parte del Estado costero o con autorización de éste.
4. — “Plataforma Continental”, que podría extenderse más allá del zócalo geológico. El Estado ribereño tendría derechos exclusivos para explorar y explotar los recursos naturales de esa plataforma.
5. — “Zona Económica Exclusiva”, de 200 millas, que comprenderán las aguas adyacentes al mar territorial, así como el suelo y el subsuelo que ellas cubren. En esta zona el ribere-

ño podrá explotar soberanamente los recursos naturales, instalar torres u otras estructuras artificiales, realizar actividades científicas, etc., sin perjuicio del derecho a navegación por parte de terceros estados.

#### **Delimitación de las áreas marítimas**

La preocupación por la soberanía en el mar se ha extendido por supuesto a los demás países latinoamericanos con territorios costeros, Brasil, como los países del Pacífico Sur, proclamó su jurisdicción sobre las 200 millas; México estableció en cambio una zona económica exclusiva de esa extensión a semejanza de EE.UU. Igual principio han adoptado Argentina, Venezuela y Colombia, que en la práctica se han sumado así a la proclamación de un nuevo derecho internacional que en el fondo es el mismo, aunque se denomine de distinta manera: el que los países costeros tienen derechos exclusivos sobre las 200 millas.

Algunos países como Colombia ya han definido varios tratados con todos sus vecinos terrestres e incluso "vecinos marítimos" como lo son Costa Rica, Nicaragua, etc., de conformidad con el principio de la equidistancia: línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado.

Han establecido normas y condiciones sobre la vigilancia, control, derechos sobre áreas de cada país y los Estados se comprometen a permitir la navegación y libre tránsito para los buques de cada uno de ellos. También se acuerda la mutua cooperación para la aplicación de medidas contra la contaminación.

Señalan como límite entre sus respectivas áreas marítimas que estén establecidas o por establecer en el futuro, la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre llega al mar.

Este sistema de delimitación de uso frecuente por algunos Estados, fue el escogido por los países signatarios de la Declaración de Santiago para delimitar sus respectivas jurisdicciones marítimas. La línea del paralelo será el límite de las ju-

risdicciones de cada país hasta las 200 millas o aun más allá. Es evidente que esta línea constituye una frontera clara, justa y sencilla que contempla adecuadamente los intereses de los países.

Afortunadamente, en la dilatada extensión occidental de Chile, no puede darse una colisión de nuestros derechos del mar con los derechos de terceros Estados.

Con nuestro vecino costero del norte, Perú, el paralelo de la "Línea de la Concordia" señala la separación de los respectivos mares y zonas económicas. Un convenio sobre "zona especial fronteriza marítima", establece además una zona especial a partir de las 12 millas marinas de la costa de 10 millas de ancho a cada lado del paralelo en la cual no se considera violación, de soberanía la presencia accidental de embarcaciones de poco porte, tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica.

En nuestra área austral, algunas millas de territorio argentino se encuentran frente a la zona de las Islas Lennox, Nueva y Grupo Wollaston, los cuales proyectan una "zona económica" a la que se superpone la zona económica que correspondería a la parte argentina de la Isla Grande de Tierra del Fuego e Isla de los Estados.

El mismo criterio de delimitación marítima deberá aplicarse para señalar la separación de las respectivas zonas económicas.

Las nuevas orientaciones jurídicas prevén para estos casos, aplicación del principio de la equidistancia, cuya base es la posición de igualdad de derechos en que se encuentran los Estados cuyos territorios se enfrentan. En casos de superposición de derechos se busca una línea que asegure una equitativa distribución de las correspondientes zonas económicas, dejando a salvo la libertad de navegación que continúa siendo un importante elemento del Derecho del Mar.

#### **Bibliografía:**

1. —"La América Latina y el Mar", Jorge A. Vargas.
2. —"Progreso", junio de 1977.
3. —"Theoretical Division of the Seabed". Sea Institute of the University of Rhode Island.